

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 229/2019-F, seguido en contra del Servidor Público, **ROGELIO ELEAZAR ESPAÑA SILVA**, filiación **Eliminado 15** clave presupuestal 071407S01807000301244, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 117, "José Guadalupe Covarrubias Ponce", C.C.T.14DST0049D, por acta levantada el día 16 dieciséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, por el MTRO. VICTOR TEJEDA CEBALLOS, Director del plantel educativo antes mencionado, en virtud de que: **"Teniendo una carga horaria de los días sábados a partir de las 14:00 horas hasta los días lunes a las 06:00 horas, desempeñando funciones de vigilante, el día 21 de julio del año 2019, se retiró del plantel bajo su vigilancia de las 07:30 a las 13:00 horas y de las 23:00 horas para reincorporarse a las 06:00 horas del día 22 de julio del año 2019, habiendo ocurrido en ese último intervalo un robo de objetos y destrucción de documentos en el centro educativo de su adscripción"** y:

**RESULTANDO:**

1.- El día 19 diecinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, se recibió el acta administrativa levantada el día 16 dieciséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en contra del Servidor Público, el asistente de servicios en funciones de vigilante, **ROGELIO ELEAZAR ESPAÑA SILVA**, adscrito a dicho centro educativo ya mencionado, en virtud: **"Teniendo una carga horaria de los días sábados a partir de las 14:00 horas hasta los días lunes a las 06:00 horas, desempeñando en funciones de vigilante, el día 21 de julio del año 2019, se retiró del plantel bajo su vigilancia de las 07:30 a las 13:00 horas y de las 23:00 horas para reincorporarse a las 06:00 horas del día 22 de julio del año 2019, habiendo ocurrido en ese último intervalo un robo de objetos y destrucción de documentos en el centro educativo de su adscripción"**, conteniendo las firmas de los testigos de asistencia **MARÍA FELICITAS BLANCO DE ALBA** y **PROFR. J. DE LEÓN DELGADILLO MEZA**, y las firmas y declaraciones de los testigos de cargo, **MTRAS. ADRIANA AGUILAR LAFARGA** E **IMELDA GUTIERRES NUÑEZ**. Anexando: a) Copia simple de Denuncia presentada el día 22 de julio del año 2019, por la C. **ADRIANA AGUILAR LAFARGA** ante la Agente del Ministerio Público de la Agencia 6, turno vespertino, adscrita a la Fiscalía Estatal, con número de registro **NUC: D-I/75534/2019**. b) Escrito signado por el servidor público **ROGELIO ELEAZAR ESPAÑA SILVA**, narrando esencialmente: **"haber llegado el día 20 de julio del año 2019, a las 02:00 checando aulas y patios, Edificios y puertas, con todos los seguros puestos de patio principal, checando firma de entrada y salida, cada dos horas para firmar de que estaba en el sitio de trabajo, en la madrugada del sábado para amanecer el domingo, estaba todo tranquilo y el día domingo vio la chapa de la puerta principal con un poco de daños en la parte de la llave. El domingo 21 a las 09:00 de la noche se retiró porque su esposa se sentía mal de la presión, ya que ella estaba sola en la casa de su hija y no aviso a su Jefa Superior. El domingo a las 07:30 horas se retiro para un colada de la obra: "Emile Acuarela" y regresó a la 01:00. E lunes en la mañana fui avisado de que entraron a la Escuela a las 11:0 horas."** c) Acta circunstanciada levantada a las 11:30 hrs. del día 22 de julio del año 2019, por las **MTRAS. ADRIANA AGUILAR LAFARGA**, **IMELDA GUTIERRES NUÑEZ** y a C. **MARIA FELICITAS BLANCO DE ALBA**, narrando haber encontrado abierta la Subdirección, estando regada en la oficina papeles que se habían llevado. **consistentes en 13 computadoras lenovo modelo VIID negras, en salas audiovisuales; kid de robot marca make block; 2 kid de robot, propiedad de la Secretaría de Educación Jalisco, un proyector y documentos destruidos**, marcando a 911 para reportar el robo, bajo el No. 1907222147, llegando la patrulla G-3906 de Guadalajara, Jalisco; mandándose llamar al C. **ROGELIO ELEAZAR ESPAÑA SILVA**, velador del fin de semana para que informara lo que había sucedido, quien les dijo que no había cubierto su horario como debía ser el cual es de sábado de las 2:00 al lunes 06:00 p.m. extienda evidencias en

cámaras de la escuela donde hay personas del plantel en horero inadecuados, cerrándose el acta a las 13:45 hrs. del citado día. **d)** Copias certificadas de los Controles de Registro de Asistencia a Laborar de ROGELIO ELEAZAR ESPAÑA SILVA del mes de julio del año 2019. **e)** Copias simples de las identificaciones de quienes intervinieron en el acta administrativa que no ocupa, así como la del servidor público involucrado. (fojas 01 a 10).\_\_\_\_\_

2.- El día 03 tres de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario de la misma, en los términos del artículo 72 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco, se avocó al conocimiento del acta de referencia y revisión de los documentos que se anexaron, instaurando el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, en contra del implicado, conforme a lo previsto por el artículo 26 fracciones III y IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenando se notificara dicho proveído al encausado y a la Representación Sindical, corriéndoseles traslado de copias fotostáticas simples de lo actuado en la causa para su conocimiento y de las pruebas de cargo, para que dieran contestación en forma verbal o por escrito y ofrecieran pruebas en relación a las irregularidades atribuidas al incoado, llamándose también a quienes intervinieron en el levantamiento del documento que dio origen al presente procedimiento, para la ratificación de su contenido, girándose y haciéndose entrega para tal propósito de los oficios correspondientes, requiriéndose a la Dirección General de Personal, para que proporcionara antecedentes laborales del involucrado, fijándose para el desahogo de la diligencia prevista por la fracción VI del numeral y cuerpo normativo antes mencionado las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. (fojas 11 a 18).\_\_\_\_\_

3.- El día 17 diecisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la diligencia anteriormente mencionada con la asistencia de los firmantes del acta administrativa que dio origen a la instauración del presente procedimiento, del encausado y la inasistencia del representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a pesar de haber quedado debida y oportunamente notificado su Secretario General, mediante oficio No. 2197/651/2019, de fecha 06 seis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, recibándose la declaración de los aludidos firmantes del documento ya referido, los que habiendo sido debidamente identificados y advertidos de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, protestaron conducirse con verdad y reconocieron de su puño y letra las firman que estamparon en el mismo, procediéndose a recibirse la declaración del señalado, sin que formulara preguntas a quienes declararon en su contra y sin ofrecer elemento probatorio alguno, cerrándose la etapa de instrucción de la causa, poniéndome a la vista todo lo actuado para emitir el presente resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26 fracción VII y 106-bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (fojas 19 a 27).\_\_\_\_\_

4.- El día 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio No. 0717/ 611/2019, de fecha 24 veinticuatro del mismo mes y año del Área de Gestión y Control de Personal, proporcionando información laboral del encausado. (foja 28).\_\_\_\_\_

#### **CONSIDERANDO:**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 9 fracción II, 22, 23, 25 y 26 fracción VII, 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, 72 fracciones IX y XV, 73 fracción I, 97 fracciones IX y XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.\_\_\_\_\_

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria

Técnica No. 117, "José Guadalupe Covarrubias Ponce", C.C.T.14DST0049D y el servidor público encausado, mediante el oficio No. 0717/ 611/2019, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, del Área de Gestión y Control de Personal, conteniendo sus números de filiación, clave presupuestal, nombramiento, adscripción, fecha de ingreso y percepción quincenal del encausado. (foja 28).



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

III.- Se atribuye al servidor público incoado que teniendo una carga horaria de los días sábados a partir de las 14:00 horas hasta los días lunes a las 06:00 horas, desempeñando en funciones de vigilante, el día 21 de julio del año 2019, se retiró del plantel bajo su vigilancia de las 07:30 a las 13:00 horas y de las 23:00 horas para reincorporarse a las 06:00 horas del día 22 de julio del año 2019, habiendo ocurrido en ese último intervalo un robo de objetos y destrucción de documentos en el centro educativo de su adscripción. Irregularidades lo que a criterio del suscrito se encuentran plenamente demostrado mediante el contenido de: **a)** El acta administrativa de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, ameritando valor probatorio de documental privada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (fojas 01 a 02). **b)** Copias certificadas del Registro de Asistencia a nombre de ROGELIO ELEAZAR ESPAÑA SILVA, con inicio de labores 02:08:09 del día 20 veinte, 11:00:53 p.m. del día 21 veintiuno y 06 seis 06:01:17 a.m., todos los días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve. **c)** Acta circunstanciada levantada el día 22 veintidós de julio del año 2019 dos mil diecinueve, por la MTRA. ADRIANA AGUILAR LAFARGA, Subdirectora relatando la sustracción de objetos y daños causados al plantel con la participación del mencionado vigilante, a las que se les da valor de documentales públicas de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (fojas 05 a 06). **d)** Escrito signado por el encausado narrando su actuación desde su ingreso a laborar del día 20 veinte de julio del año 2019 dos mil diecinueve hasta el día 21 veintiuno del mismo mes y año, concluyendo con su carga horaria, en el que esencialmente narra: ***"haber llegado el día 20 de julio del año 2019, a las 02:00 checando aulas y patios, Edificios y puertas, con todos los seguros puestos de patio principal, checando firma de entrada y salida, cada dos horas para firmar de que estaba en el sitio de trabajo, en la madrugada del sábado para amanecer el domingo, estaba todo tranquilo y el día domingo vio la chapa de la puerta principal con un poco de daños en la parte de la llave. El domingo 21 a las 09:00 de la noche se retiró porque su esposa se sentía mal de la presión, ya que ella estaba sola en la casa de su hija y no aviso a su Jefa Superior. El domingo a las 07:30 horas se retiro para un colada de la obra: "Emile Acuarela" y regresó a la 01:00. E lunes en la mañana fui avisado de que entraron a la Escuela a las 11:00 horas."*** Al que se le otorga valor probatorio de DOCUMENTAL PRIVADA, de conformidad con el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 7). **e)** Las declaraciones de los testigos de cargo, MTRA. ADRIANA AGUILAR LAFARGA, Subdirectora señalando: ***"Se y me consta por el robo a mi oficina equipos y mochilas tiradas en el piso, dándose aviso a la autoridad correspondiente"***.

La MTRA. IMELDA GUTIÉRREZ NUÑEZ, Coordinadora de Servicios Educativos Complementarios, refiriendo: ***"Se y me consta que vimos en la Subdirección de la Escuela desorden de documentos y equipos faltantes por lo que se dio parte a la Fiscalía del Estado"***. Versiones que se encuentran agregadas al acta de referencia (fojas 1 a 2); ratificadas el día 17 diecisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 20 a 21), a las que se les otorga valor probatorio de testimoniales por ajustarse a lo establecido por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria como lo dispone el arábigo 10 fracción III de la Ley Burocrática de esta Entidad Federativa y su Municipios, toda vez que hacen alusión a la hora, fecha, lugar y modo de las anomalías cometidas por el servidor público encausado.

A mayor abundamiento, existe el reconocimiento por parte del incoado durante el desahogo de la diligencia de audiencia y defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de

Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, respecto de las irregularidades que le fueron atribuidas, (fojas 19 a 24), refiriendo: **“...que sí falté en los días y horarios señalados ya que tengo otro trabajo y tenía que presentarme a un proyecto de un edificación y al día siguiente señalado fue porque a mi esposa se le había subido la presión y tuve que ir a atenderla.”**, declaración a la que se le da valor probatorio de confesión expresa y espontánea en los términos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco, sin que haya ofrecido algún medio de convicción que justificara su salida del centro de trabajo de su adscripción para atender a su cónyuge del padecimiento a que hace alusión.

Al haber quedado debidamente acreditado que el implicado, estando comisionado como vigilante en el centro de trabajo de su adscripción, con una carga horaria con inicio los días sábados a las 14:00 horas para concluirlos los días lunes a las 06:00 horas, ingresó el día 20 veinte, para retirarse el día 21 veintiuno a las 23:00 p.m; para regresar el día 22 veintidós a las 06:00 horas, todos del mes de julio del año 2019, sin consentimiento y autorización de su superior inmediato, abandonó su centro de trabajo, ocurriendo en ese último lapso un robo de objetos y daños al plantel educativo bajo su vigilancia, a la vez quedó evidenciado que con su comportamiento indebido dejó de cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por los artículos 18: **“El nombramiento aceptado obliga al Servidor Público a regir sus actos por el más alto concepto de profesionalismo y a cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente”**.- y 55 fracciones I.- **“Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos”**. III.- **“Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo”**.- XII.- **“Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios sin la autorización de su jefe inmediato”**, respectivamente, ambos numerales de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra previsto como causal de la terminación de la relación laboral por cese, de conformidad con el arábigo 22 fracción V inciso g ) del mismo cuerpo normativo: **“Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de la oficina, del taller o del lugar donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren ”**.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 22 fracción V inciso g), 25 fracción III, 26 fracción VII, 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomando en cuenta la gravedad máxima de la falta cometida, que cuenta con un nivel jerárquico de asistente de servicios en plantel, que no tiene antecedentes de sanción alguna en su expediente, que registra una antigüedad de [REDACTED] en el servicio para esta secretaría, que los medios de ejecución de los hechos que nos ocupa (abandono de su empleo sin el conocimiento ni consentimiento de su autoridad superior, comprometiendo con su descuido el mobiliario del inmueble bajo su vigilancia) que no obtuvo beneficio económico alguno, y causando la sustracción de mobiliario bajo su cuidado derivado de la falta cometida, que percibe quincenalmente la cantidad de **Eliminado 29** [REDACTED] ) por lo que con su proceder, ha dado motivo a la terminación de la relación laboral que guarda con la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

#### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.- Se decreta LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica No. 117, “José Guadalupe Covarrubias Ponce”, C.C.T.14DST0049D, al servidor público el asistente de servicios en plantel con funciones de vigilante, **ROGELIO ELEAZAR ESPAÑA SILVA**, filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal 071407S01807000301244,

por cese, según la relación de fundamentos legales y motivos señalados en el III considerando de la presente resolución. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente al encausado, la presente resolución entregándosele copia de la misma y de todo lo actuado en el presente procedimiento, haciéndosele saber que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en los términos del artículo 107 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. \_\_\_\_\_

**TERCERA.-** Para conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hace entrega de los oficios correspondientes a las oficinas respectivas. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma el JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, actuando ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia  
Lic. Celia Medina Jiménez  
HJDS/IL/ALMRG/momd

Testigo de Asistencia  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

